

ACUERDO No 022

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

El Honorable Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1.994 y,

CONSIDERANDO

- a. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 numeral 3 y 4 de la ley 152 de 1994, orgánica del plan de desarrollo, los Departamentos y Municipios, a través de organismos de planeación, deberán organizar y poner en funcionamiento bancos de programa y proyectos para la planeación .
- b. Que de acuerdo al artículo 33 de la misma ley, los Concejos Municipales son instancias de planeación en las entidades territoriales.
- c. Que los bancos de programas y proyectos constituyen instrumentos fundamentales para el desarrollo del proceso de planeación Municipal, en la medida en que permiten orientar la inversión pública de acuerdo con los principios generales definidos en la ley 152 de 1994.

ACUERDA:

Artículo Primero: Crear el banco de programas y proyectos de inversión pública en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Artículo Segundo: El banco de programas y proyectos de inversión pública se define como un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socio económicamente, susceptible de ser financiados con recursos públicos en el territorio del Municipio.

existirá un banco único de programas y proyectos de inversión pública y no se podrá incluir en el presupuesto de inversión partidas que no correspondan a los proyectos registrados en dicho banco.

El banco de programas y proyectos de inversión pública del Municipio permite concretar y darle coherencia a los planes de desarrollo y de gobierno, así como realizar labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas, y del seguimiento y evaluación de los resultados.

Artículo Tercero: Se entiende por programas el conjunto de los lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contemplados en el plan de desarrollo del Municipio.

Artículo Cuarto: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada a lograr una serie de objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye entonces un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación en la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de

Artículo Quinto: Los programas y proyectos de inversión pública constituyen la fuente esencial del banco de programas y proyectos de inversión del Municipio.

Artículo Sexto: El banco de programas y proyectos de inversión pública del Municipio esta adscrito a la secretaría de planeación del Municipio, sin embargo, será responsabilidad de toda la administración pública Municipal, incluidas las secretarías sectoriales, y las entidades y organismos descentralizados del orden Municipal.

Artículo Séptimo: La secretaría de planeación será el organismo encargado de poner en funcionamiento el banco de programa y proyectos de inversión, de coordinar las acciones al interior del Municipio y entre los niveles Nacionales, Departamental, regional, subregional y Municipal.

Artículo Octavo: La secretaría de planeación ofrecerá directamente la presentación de capacitación, asistencia técnica a los programas y proyectos de inversión, de coordinar las acciones al interior del Municipio y entre los niveles Nacionales, Departamental, regional, subregional y Municipal.

Artículo Noveno: La secretaría de planeación Municipal se encargará de utilizar sistemas de información, metodología y procedimientos diseñados o adaptados de acuerdo en criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.

Igualmente, serán difundidos en todas las entidades del Municipio que elaboran programas y proyectos de inversión pública Municipal.

Artículo Décimo: La iniciativa de los proyectos de inversión pública en el Municipio podrá tener origen en el despacho del alcalde, las secretarías de Municipios, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias, en las asociaciones de Municipios, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales de la producción y del trabajo.

Artículo Décimo primero: La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el banco de programa y proyectos de inversión público será responsabilidad de las secretarías sectoriales y las entidades descentralizadas del Municipio, en este último caso cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse con recursos del presupuesto Municipal. Para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al banco por medio de las secretarías sectoriales y entidades descentralizadas, de acuerdo con el sector que corresponda.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de acuerdo con la metodología adoptadas por el banco de programas y proyectos de inversión pública del Municipio.

Artículo Décimo segundo: La información del banco de proyecto de inversión pública Municipal es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarlo.

Artículo Décimo Tercero: Todos los años, en el mes de Diciembre, la secretaría de planeación Municipal hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, y que no han sido incorporados en el presupuesto de inversiones del Municipio.

Dicha relación se remitirá en el mismo mes a la secretaría, organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin de que este se determine y actualice los proyectos que desea mantener dentro del banco de proyectos de inversión pública Municipal. De no hacerlo, la secretaria de planeación procederá a retirar estos proyectos del banco.

Cuando la entidad u organismo que presenta el proyecto lo considere necesario, podrá solicitar la actualización del mismo. La secretaría de planeación Municipal adelantará la revisión pertinente para considerar la viabilidad de la respectiva actualización.

Artículo Décimo Cuarto: Los proyectos dirigidos a entender en forma inmediata situaciones de emergencia, desastres y orden público, quedan exento de trámite regular de inscripción y registro. Dichos proyectos deberán

ser registrados directamente en el banco de programas y proyecto de inversión pública antes de ser incorporados al presupuesto del Municipio. Para ellos los proyectos deberán ser presentados de acuerdo con la metodología establecida en el manual de operaciones y metodología del banco.

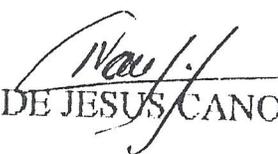
Artículo Décimo Quinto: Se faculta al señor Alcalde Municipal para reglamentar la estructura orgánica del banco de programas y proyectos de inversión pública del Municipio, así como para definir el manual de operaciones (normas y procedimiento para la inscripción, estudio de viabilidad, registro establecimiento de criterios de priorización y programas de inversiones), los manuales de metodología (para la identificación, formulación, evaluación de proyectos y para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del banco.

Artículo Décimo Sexto: El presente acuerdo comienza a regir a partir de la fecha de su sanción legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa fe de Antioquia, a los Treinta y un días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Siete.



LUIS ANIBAL BORJA DURANGO



NOE DE JESUS CANO JIMENEZ



El Suscrito Secretario del Honorable Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia.

CERTIFICA :

Que el presente Acuerdo sufrió sus dos debates Reglamentarios, siendo a probados en cada uno de ellos.



NOE DE JESUS CANO JIMENEZ
Secretario.

